



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022, año de Ricardo Flores Magón"

EXPEDIENTE NÚMERO 324/2020-3
ACTORA *****
DEMANDADO *****
GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS
TERCERA SECRETARIA

H. H. Cuautla, Morelos; a once de febrero de dos mil veintidós.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del expediente **324/2020-3** promovido por ***** en representación de la niña de iniciales ***** contra ***** relativo a la CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR Juicio de **GUARDA, CUSTODIA y ALIMENTOS DEFINITIVOS**, radicado en la Tercera Secretaría, de este Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado; bajo los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Mediante escrito presentado el **catorce de septiembre de dos mil veinte**, ante la Oficialía de Partes Común del Sexto Distrito Judicial, que por turno correspondió conocer a este Juzgado compareció ***** en representación de su hija de iniciales ***** en la vía de Controversia del Orden Familiar demandando de ***** las prestaciones que describe en el escrito inicial de demanda, expuso los hechos que creyó oportunos, las que en este apartado se dan por íntegramente reproducidas como si a la letra se insertasen, en obviedad de repeticiones e invocó el derecho que consideró aplicable al presente asunto.

2. En auto del **dieciocho de septiembre de dos mil veinte**, se admitió la misma en la vía planteada; se dio la intervención legal que compete a la Representante Social adscrita a este Juzgado; así como correr traslado y emplazar al demandado ***** para que dentro del plazo legal de diez días, contestara la demanda entablada en su contra y señalara domicilio dentro de esta jurisdicción para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, les surtiría por medio de Bolefín Judicial que edita el Poder Judicial del Estado. Respecto a las medidas provisionales solicitadas se decretaron las siguientes:

- Se decretó la guarda y custodia provisional de la menor de iniciales de ***** a favor de la promovente *****, estableciendo como depósito provisional el ubicado en *****
- Se fijó una pensión alimenticia a cargo del demandado ***** consistente en el 20% del sueldo y demás prestaciones que perciba el demandado en su fuente de trabajo *****.

3. El **dos de julio de dos mil veintiuno**, se emplazó al demandado ***** en términos de ley.

4. En auto dictado el **diecinueve de julio de dos mil veintiuno**, previa certificación, se tuvo a la demandada dando contestación a la demanda entablada en su contra, por lo que se ordenó la vista a la contraria por el plazo de tres días; y al encontrarse fijada la *litis*, se señaló hora y fecha para la audiencia de conciliación y depuración.

5. Mediante proveído dictado en fecha **nueve de agosto de dos mil veintiuno**, previa certificación, se tuvo por contestada la vista ordenada en auto que antecede por la parte actora.

6. El **uno de octubre de dos mil veintiuno**, tuvo verificativo la audiencia de Conciliación y Depuración, a la que comparecieron las partes procesales, debidamente asistidas de su defensa letrada, sin que se arribara a un arreglo conciliatorio, por lo que se depuró el procedimiento y, se ordenó abrir el proceso probatorio concediéndoles a las partes el plazo de cinco días para ofertar medios de prueba.

7. Mediante acuerdo de fecha **trece de octubre de dos mil veintiuno**, se resolvió sobre las pruebas ofrecidas por la actora y la parte demandada.

8. El **trece de diciembre de dos mil veintiuno**, tuvo verificativo la presentación de la adolescente de iniciales *****

9. El **nueve de febrero de dos mil veintidós**, previo al desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, las



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022, año de Ricardo Flores Magón"

EXPEDIENTE NÚMERO 324/2020-3
ACTORA *****
DEMANDADO *****
GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS
TERCERA SECRETARIA

partes procesales ante este Órgano Jurisdiccional arribaron a un convenio y por permitirlo el estado procesal se ordenó turnar a resolver el presente, lo que ahora se dicta, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I. COMPETENCIA

Este H. Juzgado es competente para conocer y fallar en el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos **61, 66** y **73 fracción I** del Código Procesal Familiar en vigor del Estado de Morelos, toda vez que pues la naturaleza de la acción intentada en el presente expediente es eminentemente familiar, materia de la que conoce este Juzgado, y se encuentra particularmente en primera instancia; por cuanto a la competencia por territorio, en la especie, la acción hecha valer por la parte actora *********, y que el domicilio donde actualmente habita la adolescente de iniciales ********* es el ubicado en *****, el cual se ubica dentro de la jurisdicción de este Juzgado, por tanto, es evidente que le asiste competencia a la suscrita para conocer y resolver la cuestión planteada

II. VÍA

Nuestro máximo Tribunal de Justicia, ha sostenido que la vía constituye un presupuesto procesal que debe ser estudiado antes de resolver en definitiva, como se deduce de la jurisprudencia por contradicción 1a./J. 25/2005, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible a la Página 576, del Tomo XXI, Abril de 2005, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del rubro y texto siguiente:

"PROCEDENCIA DE LA VÍA. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL QUE DEBE ESTUDIARSE DE OFICIO ANTES DE RESOLVER EL FONDO DE LA CUESTIÓN PLANTEADA. El derecho a la tutela jurisdiccional establecido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ilimitado, sino que está restringido por diversas condiciones y plazos utilizados para garantizar la seguridad jurídica. Así, las leyes procesales determinan cuál es la vía en que debe intentarse cada acción, por lo cual, la prosecución de un juicio en la forma establecida por aquéllas tiene el carácter de presupuesto procesal que

debe atenderse previamente a la decisión de fondo, porque el análisis de las acciones sólo puede llevarse a efecto si el juicio, en la vía escogida por el actor, es procedente, pues de no serlo, el Juez estaría impedido para resolver sobre las acciones planteadas. Por ello, el estudio de la procedencia del juicio, al ser una cuestión de orden público, debe analizarse de oficio porque la ley expresamente ordena el procedimiento en que deben tramitarse las diversas controversias, sin permitirse a los particulares adoptar diversas formas de juicio salvo las excepciones expresamente señaladas en la ley. En consecuencia, aunque exista un auto que admita la demanda y la vía propuesta por la parte solicitante, sin que la parte demandada la hubiere impugnado mediante el recurso correspondiente o a través de una excepción, ello no implica que, por el supuesto consentimiento de los gobernados, la vía establecida por el legislador no deba tomarse en cuenta. Por tanto, el juzgador estudiará de oficio dicho presupuesto, porque de otra manera se vulnerarían las garantías de legalidad y seguridad jurídica establecidas en el artículo 14 constitucional, de acuerdo con las cuales nadie puede ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento. Luego entonces, el juzgador, en aras de garantizar la seguridad jurídica de las partes en el proceso, debe asegurarse siempre de que la vía elegida por el solicitante de justicia sea la procedente."

En atención a lo anterior, es oportuno señalar que el arábigo **166**, correlacionado con el **264** de la ley en consulta, en su orden prevén:

"FORMAS DE PROCEDIMIENTO. Para alcanzar la solución procesal se podrán emplear los diversos procedimientos que regula este ordenamiento:

I. Controversia Familiar...".

"DE LAS CONTROVERSIAS FAMILIARES. Todos los litigios judiciales, que se sustenten en el Código Familiar para el Estado de Morelos, se tramitarán en la vía de controversia familiar, con excepción de los que tengan señalado en este Código una vía distinta o tramitación especial, siendo aplicables las disposiciones de este Título, en lo conducente, a los demás procedimientos establecidos por este Ordenamiento"

En mérito de lo anterior, la **vía** de controversia familiar que la actora eligió es la correcta, puesto que del ordenamiento procesal familiar no se advierte que se señale una vía distinta o una tramitación especial para la acción de alimentos.

III. LEGITIMACIÓN DE LAS PARTES

Siendo la legitimación de las partes un presupuesto procesal necesario para el ejercicio de la acción, se procede al estudio de la relativa a los que intervienen en la presente controversia.



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022, año de Ricardo Flores Magón"

EXPEDIENTE NÚMERO 324/2020-3
ACTORA *****
DEMANDADO *****
GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS
TERCERA SECRETARIA

Al respecto es oportuno señalar que el artículo 40 del Código Procesal Familiar, señala:

"Habrá legitimación de parte cuando la acción se ejercita por la persona a quien la Ley concede facultad para ello y frente a la persona contra quien deba ser ejercitada. Nadie puede hacer valer en juicio, en nombre propio, un derecho ajeno excepto en los casos previstos por la Ley."

Es importante establecer la diferencia entre la **legitimación en el proceso** y la **legitimación ad causam**; pues **la primera** se refiere a que la persona que ejerce el derecho, es capaz y tiene aptitudes para hacerlo valer, como titular del mismo, el cual es requisito para la procedencia del juicio; mientras que **la segunda**, implica tener la titularidad del derecho que se cuestiona en el juicio, el cual es una condición para obtener sentencia favorable. Ahora bien, **la legitimación activa** consiste en la identidad del actor con la persona a cuyo favor está la ley; en consecuencia, el actor está legitimado cuando ejerza un derecho que realmente le corresponde, sin que ello implique la procedencia de la misma.

Tiene aplicación a lo anterior el criterio sustentado por el Tercer Tribunal Colegiado En Materia Civil Del Primer Circuito, publicado en la página 350, Mayo de 1993, Octava Época, del Semanario Judicial de la Federación, que a la letra dice:

"LEGITIMACIÓN PROCESAL Y EN LA CAUSA, DIFERENCIAS. La legitimación procesal es un presupuesto del procedimiento. Se refiere o a la capacidad para comparecer a juicio, para lo cual se requiere que el compareciente esté en el pleno ejercicio de sus derechos civiles; o a la representación de quien comparece a nombre de otro. La legitimación procesal puede examinarse aun de oficio por el juzgador, o a instancia de cualquiera de las partes; y, en todo caso, en la audiencia previa y de conciliación el juez debe examinar las cuestiones relativas a la legitimación procesal (artículos 45, 47 y 272 a la del Código de Procedimientos Civiles). La legitimación en la causa, en cambio, es una condición para obtener sentencia favorable. La legitimación activa consiste en la identidad del actor con la persona a cuyo favor está la ley; en consecuencia, el actor estará legitimado cuando ejercita un derecho que realmente le corresponde. En esa virtud, la legitimación en la causa debe examinarse al momento en que se dicte la sentencia de fondo, y no antes".

En ese sentido es de precisar, que el numeral **30** del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos, establece:

"LAS PARTES. Tienen el carácter de parte en un juicio aquellos que ejerciten en nombre propio o en cuyo nombre se ejercita una acción, y aquél frente al cual es deducida. La tienen, igualmente, las personas que ejercen el derecho de intervención en calidad de terceros, en los casos previstos en este código y quienes tengan algún interés legítimo."

Asimismo, el artículo **32** de la Ley Adjetiva Familiar en cita, señala:

"REPRESENTACIÓN DE LOS INCAPACES. Por los que no tengan capacidad procesal, comparecerán sus representantes legítimos, o los que deban suplir su incapacidad conforme a derecho. En casos en que la ley lo determine, el juez de oficio o a petición de parte legítima o del Ministerio Público, proveerá para los menores o incapacitados, el nombramiento de tutor especial para un juicio determinado."

Por su parte, el numeral **220** del Código Sustantivo de la Materia aplicable al presente asunto, ordena:

"SUJETOS ACTIVOS Y PASIVOS DE LA PATRIA POTESTAD. La patria potestad se ejerce sobre la persona y los bienes de los sujetos a ella. La patria potestad se ejerce por el padre y la madre del menor no emancipado o del mayor incapacitado, y a falta o por imposibilidad de ambos por los abuelos paternos o maternos, debiendo tomar en cuenta el juzgador las circunstancias que más le favorezcan al menor, así como su opinión. Su ejercicio tiene como contenido la protección integral del incapaz en sus aspectos físico, moral y social, e implica el deber de su guarda y educación."

Así también, el ordinal **221** del inmediato cuerpo de leyes, preceptúa:

"CONTROVERSIA ENTRE LOS OBLIGADOS. En el caso de controversia entre los obligados, se deberán poner a los hijos al cuidado de la persona que de común acuerdo hubieren designado los que ejercen la patria potestad, debiendo ser uno de estos y pudiéndose compartir la custodia. En defecto de ese acuerdo; el juez de lo familiar resolverá lo conducente, debiendo tomar siempre en cuenta la opinión del menor."

De los preceptos legales invocados se advierte que tienen el carácter de partes en un juicio, aquellos que ejercen una acción en nombre propio; pero por los que no tengan capacidad procesal, comparecerán sus representantes legítimos, o los que deban suplir su incapacidad conforme a ese derecho; y en relación a la pretensión de guarda y custodia, entre las personas



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022, año de Ricardo Flores Magón"

EXPEDIENTE NÚMERO 324/2020-3
ACTORA *****
DEMANDADO *****
GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS
TERCERA SECRETARIA

facultadas para solicitar su aseguramiento, se encuentra el ascendiente que tenga al sujeto pasivo bajo su patria potestad.

En tales consideraciones, cabe señalar que la **legitimación activa y pasiva de las partes**, quedó acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento número *****, asentada en el Registro Civil de Cuautla Morelos, con fecha de registro *****, a nombre de la adolescente de iniciales *****; en la que figura como progenitores ***** y *****.

Documental a la que se le concede **pleno valor probatorio** atento a lo dispuesto por el artículo 405 del Código Procesal Familiar, porque tratarse de un documento público, en términos de lo que establece la fracción **IV** del numeral 341 de la misma ley; y de la que se deduce que la adolescente de iniciales ***** es descendiente en línea recta en primer grado (**hija**), de la parte actora *****, por lo que es dable concluir que se acredita la relación filial que lo une al infante, con los consecuentes derechos y obligaciones que genera tal parentesco; y por consecuencia, con ella se acredita la **legitimación activa** del actor para poner en movimiento a este Órgano Jurisdiccional para hacer valer la acción de alimentos en representación de su hija de iniciales ***** y, en el caso del demandado *****, le asiste **legitimación pasiva**, por ser ascendiente del infante antes mencionado, a virtud de relación filial que la une a él.

IV. CONVENIO

En el presente asunto las partes procesales ***** y ***** , parte actora y demandada, el día **nueve de febrero de dos mil veintidós**, realizaron un convenio para dar por terminada la presente controversia, que a la literalidad refiere:

"CLAUSULAS

PRIMERA. - Ambas partes acordamos generar una convivencia armoniosa, de respeto, estableciendo una comunicación asertiva en relación y beneficio de nuestra menor hija.

SEGUNDA. - Los **CC. ***** Y *******, estamos de acuerdo y nos comprometemos para el caso de que, si surge un conflicto por la relación de padres, lo resolveremos por medio del dialogo, respeto, la comunicación, etcétera, con la intención de procurar un ambiente de armonía para el buen desarrollo de nuestro hijo.

TERCERA. - Los **CC. ***** Y *******, continuaremos ejerciendo **LA PATRIA POTESTAD** de nuestra menor hija *****.

CUARTA. - Ambas partes acordamos que la **C. *******, ejercerá **LA GUARDA Y CUSTODIA** de nuestra hija *****; y que tendrán como domicilio de depósito, el ubicado en *****.

QUINTA. - El domicilio de depósito para el **C. *******, será el ubicado en *****; mismo que también servirá a futuro, como domicilio en donde se llegaran a desempeñar convivencias con su hija menor de edad *****.

SEXTA. - Ambas partes acordamos de que en caso de que alguno de nosotros cambiemos de domicilio, nos obligamos a notificar con un mínimo de diez días de anticipación, de manera personal o vía telefónica al otro, proporcionándonos el nuevo domicilio a fin de estar en aptitud de cumplir las obligaciones y ejercer los derechos que nos corresponden.

SÉPTIMA.- Los **CC. ***** Y *******, acordamos que el régimen de convivencias de nuestro hija ***** , y su señor padre el **C. ******* será de la siguiente manera: Durante el primer mes, esto es a partir de la aprobación del presente convenio los días Sábados y Domingos en un horario de las 8:30 am el **C. *******, pasara por su hija menor de edad en el domicilio ubicado en *****; mismo domicilio en donde se encuentra depositada la menor con su señora Madre la **C. *******, y entregando nuevamente el día Domingo a la menor en el domicilio donde se encuentra depositada la menor, comprometiéndose a entregarlo a la **C. *******. Quedándose como convivencia definitiva.

- a) Para las celebraciones del día del padre y cumpleaños del **C. *******, nuestro menor hijo convivirá con él independientemente si coincide o no con el día de convivencia establecido en el presente convenio.
- b) El día de la madre la menor *****; estará al lado de la **C. *******, en caso de coincidir con las convivencias con el **C. *******; se avisará con anticipación para cambiar la convivencia y no afectarlas.



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022, año de Ricardo Flores Magón"

EXPEDIENTE NÚMERO 324/2020-3
ACTORA *****
DEMANDADO *****
GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS
TERCERA SECRETARIA

OCTAVA. - Ambas partes, reconocemos la importancia que tiene el desarrollo de nuestra hija, motivo por el cual acordamos las convivencias tal y como se estipula en las cláusulas anteriores, sin embargo, en el caso de necesitar modificar estas convivencias nos comprometemos a comunicarnos telefónicamente o de manera personal con antelación para generar los acuerdos necesarios.

NOVENA. - En relación a la pensión alimenticia a favor de nuestro menor hija, acordamos ambas partes que las obligaciones asumidas serán las siguientes: el C. ***** me comprometo a proporcionar como **PENSIÓN ALIMENTICIA DEFINITIVA CONSISTENTE EN EL DESCUENTO DE** la cantidad del 20% de mi sueldo y demás prestaciones de mi sueldo que percibo de mi fuente de trabajo en el ***** , misma que me es descontada de mi fuente laboral ***** , dejando como garantía dicha fuente laboral .

DÉCIMA.- ***** Y ***** , manifestamos que, para el caso de incumplimiento parcial o total de este convenio, o ante el cambio de circunstancias que dieron origen a su celebración e incluso para todas aquellas situaciones no previstas en este convenio, podrán solicitar la ejecución forzosa para su cumplimiento o bien la modificación de la cosa juzgada en los términos establecidos por la Ley Adjetiva Familiar vigente en el Estado de Morelos.

DECIMA PRIMERA. - Ambas partes manifestamos ante esta Autoridad, que nos comprometemos a no hablar mal de uno, ni del otro a nuestra menor hija, comprometiéndonos a no generar odio o rencor hacia nuestro menor y no realizar actos de Alienación Parental.

DECIMA SEGUNDA.- Reconocemos ambas partes que en el presente convenio no existe error, dolo, mala fe, lesión y que su redacción y otorgamiento no es contrario a Derecho, a la moral o a las buenas costumbres, y que tenemos amplio conocimiento de las consecuencias legales y psicológicas del mismo, por lo que nos ajustamos a las cláusulas contenidas en él, en forma libre y responsable, por lo que decidimos celebrarlo después de haber sido leído en su totalidad por las partes intervinientes, lo firmamos por duplicado, ratificándolo en todas y cada una de sus partes, recibiendo un ejemplar con nuestras firmas autógrafas el día veintiocho de octubre veintiuno

DECIMA TERCERA. - Ambas partes se comprometen a respetarse, abstenerse de agredirse física o verbalmente y de no perturbar la vida privada del otro después de la firma de ratificación del presente convenio."

Al respecto, cabe señalar que el artículo **416**, del Código Procesal Familiar en vigor, a la letra dice:

"El litigio judicial puede arreglarse anticipadamente, por intervención y decisión de las partes y posterior homologación que haga el Juez, en los siguientes casos: I... II. Si las partes transigieren el negocio incoado, el Juez examinará el contrato pactado, y sino fuere en contra del Derecho o la moral, lo elevará a sentencia ejecutoriada,

dando por finiquitada la contienda, con fuerza de cosa juzgada...".

En la especie, el acuerdo de voluntades referido, de fecha **nueve de febrero de dos mil veintidós**, fue suscrito por ***** y ***** , como se desprende de la intelección de las mismas, las partes manifiestan, su voluntad para dar por concluido el presente asunto y manifiestan expresamente su voluntad para dar las condiciones que regularán la guarda, custodia y alimentos definitivos de la adolescente de iniciales *****

Advierte este órgano jurisdiccional, que el pacto referido no contiene cláusulas contrarias al derecho, a la moral ni a las buenas costumbres, y en consecuencia, el mismo satisface los requisitos previstos por el artículo **489** del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos, ya que establece los lineamientos sobre los derechos fundamentales de la adolescente de iniciales *****

En esa tesitura, atendiendo a que se encuentran garantizados los derechos fundamentales de la adolescente de iniciales ***** resulta procedente la **aprobación** del convenio de fecha **nueve de febrero de dos mil veintidós**, elevándose a categoría de cosa juzgada, por lo que se ordena a las partes a sujetarse al convenio que celebraron, obligándolos a por pasar por él en todo tiempo y lugar.

Atendiendo al convenio arribado por las partes procesales, se ordena **girar atento** oficio al jefe de recursos humanos o unidad jurídica del ***** , para hacerle del conocimiento que continuará el porcentaje del **20% (VEINTE POR CIENTO)** del salario y demás percepciones totales ordinarias y extraordinarias que percibe ***** , en su fuente de trabajo, con excepción de los descuentos estrictamente obligatorios que la ley señala, **pero ahora por concepto de pensión alimenticia definitiva a favor de la infante de iniciales ******* el cual deberá entregar a ***** , para que los haga llegar a la acreedora alimentaria. Precítese en el mismo, que a fin de garantizar los alimentos aquí decretados, se ordena que en caso de



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022, año de Ricardo Flores Magón"

EXPEDIENTE NÚMERO 324/2020-3
ACTORA *****
DEMANDADO *****
GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS
TERCERA SECRETARIA

despido, renuncia o licencia con goce de sueldo, o cualquier otro aviso en el que el demandado se separe de su fuente laboral, se retenga el monto equivalente al **20%** del finiquito de *****.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos **118** fracción **IV**, **121**, **122** **123** del Código Procesal Familiar en vigor, es de resolverse y se,

RESUELVE:

PRIMERO. Este Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado de Morelos, es competente para conocer y fallar el presente Juicio y la vía elegida es la correcta.

SEGUNDO. Se aprueba el convenio celebrado por las partes ***** y ***** , de fecha **nueve de febrero de dos mil veintidós**, elevándose a categoría de cosa juzgada, debiendo sujetarse las partes al convenio que celebraron, obligándolos a por pasar por él en todo tiempo y lugar, al tratarse de una sentencia ejecutoriada y con ella, **darse por finiquitada la contienda.**

TERCERO. Se ordena **girar atento** oficio al jefe de recursos humanos o unidad jurídica del ***** , para hacerle del conocimiento que continuará el porcentaje del **20% (VEINTE POR CIENTO)** del salario y demás percepciones totales ordinarias y extraordinarias que percibe ***** , en su fuente de trabajo, con excepción de los descuentos estrictamente obligatorios que la ley señala, **pero ahora por concepto de pensión alimenticia definitiva a favor de la infante de iniciales ******* el cual deberá entregar a ***** , para que los haga llegar a la acreedora alimentaria. Precísese en el mismo, que a fin de garantizar los alimentos aquí decretados, se ordena que en caso de despido, renuncia o licencia con goce de sueldo, o

cualquier otro aviso en el que el demandado se separe de su fuente laboral, se retenga el monto equivalente al **20%** del finiquito de *****.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así lo resolvió y firma la Licenciada **LILLIAN GUTIÉRREZ MORALES**, Jueza Segundo Familiar de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, quien actúa ante la Tercera Secretaria de Acuerdos Licenciada **CONCEPCIÓN DE MARÍA AQUINO SUÁREZ**, quien certifica y da fe. *LGM/sivic*

En el **"BOLETÍN JUDICIAL"** número_____ correspondiente al día _____ de _____ de 2022, se hizo la publicación de ley de la resolución que antecede. **CONSTE.**

El _____ de _____ de 2022 a las doce horas del día, surtió sus efectos la notificación a que alude la razón anterior. **CONSTE.**